



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°134 -2015-MPH/A.

Ayacucho, **20 FEB. 2015**

VISTO:

La Opinión Legal N° 20-2015-MPH/16 y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo II del título preliminar de la ley orgánica de municipalidades, ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la constitución política del estado, modificado por la ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización;

Que, se tiene de autos el expediente con registro de ingreso N° 027617, sobre solicitud de caso de asignación de pensión, presentado por la señora Rosa Margarita Montero de Jáuregui, argumentando lo siguiente: que tras la carta notarial recibida por la Municipalidad Provincial de Huamanga por parte de la interesada, la entidad se pronunció, dado a conocer que el trámite se debe efectuar en el Ministerio de Economía y Finanzas. Se ha gestionado y presentado ante dicha entidad el documento correspondiente, conforme se adjunta el cargo del documento presentado; en dicha instancia me han comunicado que corresponde a la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizar las gestiones pertinentes para la asignación de la pensión de viudez de la pensión que mi esposo Víctor Jorge Jáuregui Mejía, ex alcalde de dicha entidad ha venido percibiendo como víctima de terrorismo;

Que, referente a lo mencionado por la solicitante es oportuno señalar que el artículo 1 del Decreto Supremo N° 051-88-PCM establece lo siguiente: "los funcionarios y servidores del sector público nombrados y contratados, alcaldes, regidores que sean víctimas de accidentes, actos de terrorismo o narcotráfico ocurridos en acción o comisión de servido, tendrán derecho a una indemnización excepcional. En caso de fallecimiento, los beneficiarios de la indemnización son los deudos;

Que, asimismo el artículo 17° del mismo cuerpo legal estipula que caduca el derecho a pensión por: a).- matrimonio de los titulares de la pensión de sobrevivientes; b).- por la mayoría de edad de los hijos, salvo que se encuentren realizando estudios; c).- por haber recuperado el pensionista sus facultades para trabajar; d).- por fallecimiento de los beneficiarios;

Que, por lo señalado en la normativa citada anteriormente y los actuados obrantes en autos es de advertir que el señor Víctor Jorge Jáuregui Mejía, ex alcalde de la entidad edil, venía percibiendo una pensión por incapacidad física permanente por ser víctima de atentado terrorista en ejercicio de sus funciones y que la misma caducó por la muerte del beneficiario, tal es así que la pensión por terrorismo es personalísimo no se puede transferir este derecho a otro;

Que, sin embargo la señora Rosa Margarita Montero de Jáuregui, tiene derecho a la Pensión de Viudez, que es el derecho que tiene la (el) cónyuge sobreviviente del (la) trabajador (a) pensionista fallecido a percibir una suma mensual de dinero, el cual tiene que ser tramitado ante la entidad edil;

Estando a lo expuesto y en aplicación de las facultades otorgadas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la petición de asignación de pensión por terrorismo, solicitada por la señora Rosa Margarita Montero de Jáuregui.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **NOTIFICAR** la presente resolución a la Sra. Rosa Margarita Montero de Jáuregui, Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. Salomón Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE